



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. ANT-20245680 ARTICULAR ACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT Y EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS ADMINISTRADO POR LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, QUE PERMITAN ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE REGIRÁN LA ENAJENACIÓN DIRECTA DE INMUEBLES RURALES ADMINISTRADOS POR EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS SUSCEPTIBLES DE COMERCIALIZACIÓN A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

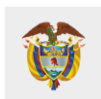
Entre los suscritos, a saber: **JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.121.845.374, quien en su calidad de Director General, nombrado mediante la Decreto No. 0151 del 08 de febrero de 2024 y posesionado mediante acta No 05 del 08 de febrero de 2024, actuando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, entidad identificada con NIT. 900.948.953-8, en adelante **LA AGENCIA** de una parte Y **SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.842.454, actuando en calidad de Directora de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, nombrada mediante Resolución 04951 del 02 de agosto de 2023, en su condición de Ordenador del Gasto, y facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 3875 del 18 de octubre del 2022, obrando en nombre de **EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS** administrado por **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quién en adelante se denominará **EL FONDO**, las partes acuerdan, celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, previo a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que, la Agencia Nacional de Tierras, es una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera adscrita al Ministerio de Agricultura creada mediante el Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015.

SEGUNDA: Que, de acuerdo con lo anterior, el artículo 4 del Decreto Ley 2363 del 07 de diciembre de 2015, señala que, entre las funciones de la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de tierras de nación, se encuentran “(...) 10. Adelantar los procesos de adquisición directa de tierras en los casos establecidos en la Ley. 12. Hacer seguimiento a los procesos de acceso a tierras adelantados por la Agencia, en cualquiera de sus modalidades y aquellos que fueron ejecutados por el INCODER o por el INCORA, en los casos en los que haya lugar. 20. Gestionar la asignación definitiva de bienes inmuebles rurales sobre los cuales recaiga la acción de extinción de dominio administrados por el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, FRISCO para destinarlos a los programas de generación de accesos a tierras, de acuerdo al inciso 2 del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014. Para la asignación definitiva se deberán seguir los lineamientos establecidos por el Comité de que tratan los artículos 2.5.5.5.4 y 2.5.5.11.3 del Decreto 2136 de 2015, una vez aprobada la asignación definitiva será la Agencia Nacional de Tierras la titular de la misma. (...)”.

TERCERA: Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 29 de Decreto Ley 2363 de 2015 “Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, (ANT), se fija su objeto y estructura, de acuerdo con el artículo 22 de la norma ibidem, señala que son funciones de la Dirección de Acceso a Tierras “(...) 10. Adelantar los procesos de adquisición y expropiación de predios en los casos establecidos en los literales b) y c) del artículo 31 de la Ley 160 de 1994 bajo los lineamientos del Director de la Agencia. (...)” y de acuerdo con el artículo 26 de la norma ibidem a la Dirección de Asuntos étnicos “(...) 9. Adelantar los procesos de adquisición y expropiación de predios en los casos establecidos en el literal a) del artículo 31 de la Ley 160 de 1994 bajo los lineamientos del director de la Agencia. (...)”.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. ANT-20245680 ARTICULAR ACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT Y EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS ADMINISTRADO POR LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, QUE PERMITAN ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE REGIRÁN LA ENAJENACIÓN DIRECTA DE INMUEBLES RURALES ADMINISTRADOS POR EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS SUSCEPTIBLES DE COMERCIALIZACIÓN A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

CUARTA: Que, en el marco del posconflicto, a la Agencia Nacional de Tierras – ANT le fueron asignadas unas funciones determinadas en la negociación y posterior Acuerdo de Paz vigente, específicamente las establecidas en el punto 1 sobre Reforma Rural Integral - RRI. Dicho Acuerdo señala que *“Una verdadera transformación estructural del campo requiere adoptar medidas para promover el uso adecuado de la tierra conforme a su vocación y estimular la formalización, restitución y distribución equitativa de la misma, garantizando el acceso progresivo a la propiedad rural de quienes habitan el campo y en particular a las mujeres rurales y la población más vulnerable, regularizando y democratizando la propiedad, esto es, promoviendo la desconcentración de la tierra, en cumplimiento de una función social”*.

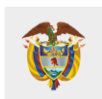
El Gobierno Nacional mediante el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, titulado *“Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral”*, apuntó a resolver los problemas de informalidad en la tenencia de la tierra a través de tres grandes objetivos: (i) Garantizar el acceso a la tierra a la población rural y fortalecer los derechos de propiedad sobre la tierra; (ii) emprender programas de desarrollo rural para incrementar la productividad agropecuaria y (iii) reducir la pobreza rural.

En este sentido, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, adoptado mediante la Ley 2294 de mayo de 2023 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”* y las políticas del Gobierno Nacional, se contempla que la tierra es la base de la transición hacia un campo productivo, democrático y ambientalmente sostenible basado en la producción agroalimentaria, y dispone la Implementación y ejecución de la Reforma Rural Integral, a través de intervenciones en el ordenamiento territorial que faciliten la democratización de la tierra; en tal sentido la ANT ha identificado que para hacer posible estos postulados es necesario fortalecer la presencia de la ANT en el territorio nacional y de esta forma atender los procedimientos administrativos mediante la desconcentración coordinada y priorizada de acuerdo con las características propias de cada territorio.

De conformidad con lo anterior, la meta de la RRI en concordancia al Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, Ley 2294 de 2023 corresponde a:

Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural, formalizadas	720.065 hectáreas (2022-III)	3.972.423 hectáreas	Objetivo 1. Fin de la Pobreza Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Hectáreas entregadas a través del Fondo de Tierras	17.506 (2022-nov)	3.000.000	Objetivo 1. Fin de la Pobreza Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. ANT-20245680 ARTICULAR ACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT Y EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS ADMINISTRADO POR LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, QUE PERMITAN ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE REGIRÁN LA ENAJENACIÓN DIRECTA DE INMUEBLES RURALES ADMINISTRADOS POR EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS SUSCEPTIBLES DE COMERCIALIZACIÓN A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Para ejecutar las competencias antes descritas de la ANT y cumplir con el objeto orientado a ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, la ANT cuenta con Unidades de Gestión Territorial – UGT y Puntos de Atención de Tierras (PAT), los cuales funcionan de manera complementaria y articulada con las citadas Unidades, además de garantizar la atención de los usuarios en diferentes municipios del país.

Para lo cual, para alcanzar las metas previamente mencionadas la Agencia Nacional de Tierras proyectó para la vigencia 2024 en su Plan de Acción la siguiente meta:

ID_AT	Estrategia aporta	Objetivo	F_inicio	F_fin	Entregables	Meta 2024	Beneficiarios
I1	Adquisición de tierras	Adquirir hectáreas para la reforma rural integral	1/02/2024	31/12/2024	hectáreas adquiridas	300.000	Campesinos, indígenas y comunidades negras

QUINTA: Que, el numeral 3 del artículo 61 de la Ley 2294 de 2023 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, establece lo siguiente:

“Artículo 61. Mecanismos para facilitar y dinamizar los procesos de compra de tierras por oferta voluntaria. En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:

(...)

3. Compra directa de tierras al Fondo de Reparación de Víctimas.

La ANT podrá adquirir de manera directa los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas susceptibles de comercialización, de que trata el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente.

Cuando se trate de inmuebles rurales vinculados a acciones de extinción del derecho de dominio en curso, la ANT los podrá adquirir tempranamente por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Para ello se aplicará el mecanismo de adquisición temprana establecido a continuación:

- La Unidad Administrativa para la Reparación Integral de las Víctimas, en su condición de administradora del Fondo para la reparación de las Víctimas, podrá aplicar su reglamento interno para la enajenación de inmuebles rurales vinculados a acciones de extinción de dominio, siempre y cuando el comprador sea la ANT.
- Una vez el inmueble sea vendido a la ANT, el administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas deberá informar a la autoridad judicial que conoce del proceso de extinción de dominio.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. ANT-20245680 ARTICULAR ACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT Y EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS ADMINISTRADO POR LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, QUE PERMITAN ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE REGIRÁN LA ENAJENACIÓN DIRECTA DE INMUEBLES RURALES ADMINISTRADOS POR EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS SUSCEPTIBLES DE COMERCIALIZACIÓN A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

- c) *Con los dineros producto de la venta, el administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas constituirá una reserva técnica del treinta por ciento (30%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los inmuebles objeto de venta (...)*

SEXTA: Que el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, establece que el Fondo para la Reparación de las Víctimas, se encuentra creado como una cuenta especial sin personería jurídica. En virtud de la norma de creación, los recursos del Fondo se ejecutan conforme las reglas del derecho privado.

SÉPTIMA: Que, el párrafo cuarto del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011, establece que la disposición de los bienes que integran el Fondo para la Reparación de las Víctimas a que se refiere el artículo 54 de la Ley 975 de 2005 se realizará a través del derecho privado y que, para su conservación, podrán ser objeto de comercialización, enajenación o disposición a través de cualquier negocio jurídico, salvo en los casos, en que exista solicitud de restitución, radicada formalmente en el proceso judicial, al cual están vinculados los bienes por orden judicial. Prescribe la norma en cita que la enajenación o cualquier negocio jurídico sobre los bienes del Fondo se realizará mediante acto administrativo que se registra en la Oficina de Registro correspondiente, cuando la naturaleza jurídica del bien lo exija.

OCTAVA: Que el artículo 61.3 de la Ley 2294 de 2023, le otorga a ANT la facultad de comprar de manera directa al Fondo para la Reparación de las Víctimas, inmuebles rurales susceptibles de comercialización de que trata el artículo 54 de la Ley 975 de 2005 y, de manera temprana, los vinculados a acciones de extinción del derecho de dominio en curso, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente.

NOVENA: Que las partes consideran pertinente celebrar un contrato interadministrativo, con el objetivo de aunar esfuerzos interinstitucionales para articular acciones que permitan establecer los términos y condiciones que van a regir la compra de tierras del Fondo para la Reparación de las Víctimas a la ANT, toda vez que la materialización de la reforma agraria y desarrollo rural es una de las políticas públicas prioritarios del Gobierno Nacional.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, las **PARTES** celebran el presente contrato interadministrativo, que se rige por las siguientes cláusulas:

II. CLÁUSULAS:

PARTE I. CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA. - OBJETO: Articular acciones entre la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** y **EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS** administrado por **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, que permitan establecer los términos y condiciones que regirán la enajenación directa de inmuebles rurales administrados por el Fondo para la Reparación de las Víctimas susceptibles de comercialización a la Agencia Nacional de Tierras.

SEGUNDA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES: Los compromisos comunes que se desprenden del presente Contrato se señalan a continuación:



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. ANT-20245680 ARTICULAR ACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT Y EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS ADMINISTRADO POR LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, QUE PERMITAN ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE REGIRÁN LA ENAJENACIÓN DIRECTA DE INMUEBLES RURALES ADMINISTRADOS POR EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS SUSCEPTIBLES DE COMERCIALIZACIÓN A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

1. Coordinar las tareas y actividades que se requieran para la provisión de las necesidades de compra directa de predios administrados por el **FONDO**, de acuerdo con los planes de política de Gobierno Nacional y en cumplimiento de la visión estratégica de la ANT para el cumplimiento de las metas institucionales conforme a las competencias de cada una de las partes y los fines propios de la misionalidad del fondo.
2. Poner a disposición los recursos administrativos para el buen desarrollo del contrato interadministrativo.
3. Contribuir desde el alcance de la competencia de cada una de las partes al cumplimiento del objeto del presente contrato interadministrativo.
4. Las PARTES dispondrán del Equipo Interdisciplinario que apoyara la ejecución de los comités de alistamiento, comité operativo y comité de avalúos de conformidad con las competencias de cada una de las partes.
5. Acatar la Constitución Política, la Ley, los principios de la contratación estatal y las demás normas concordantes y complementarias.

TERCERA. - COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS: Las obligaciones del **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS** administrado por **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** serán las siguientes:

1. Prestar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente contrato interadministrativo.
2. Integrar y participar en el Comité Operativo que se conforme en virtud del presente contrato.
3. Integrar y participar en el Comité de Alistamiento que se conforme en virtud del presente contrato.
4. Integrar y participar en el Comité de Avalúos que se conforme en virtud del presente contrato.
5. Designar un supervisor para el presente contrato interadministrativo, quien deberá integrar, a su vez, el Comité Operativo y de Alistamiento.
6. Intervenir en la fijación de pautas, procesos de retroalimentación y formulación de estrategias dirigidas al cumplimiento del objeto del presente contrato interadministrativo.
7. Revisar de manera conjunta y coordinada con la ANT los parámetros y especificaciones técnicas a tener en cuenta para los procesos de enajenación de los predios rurales administrados por el FONDO que puedan derivarse del presente contrato interadministrativo.
8. Cumplir con los compromisos que se establezcan mediante cronogramas de trabajo elaborados de manera conjunta entre las partes, para el cumplimiento del objeto del presente contrato interadministrativo.
9. Participar en las reuniones que sean convocadas y/o coordinadas, relacionadas con la ejecución del contrato interadministrativo.
10. Dar cumplimiento al desarrollo de las actividades técnicas, jurídicas y operativas descritas en el numeral 2.2 de los presente estudios previos.
11. Expedir los actos administrativos correspondientes de conformidad con la Resolución 808 del 10 de septiembre de 2015, o aquellas que la modifiquen mediante la cual se autoriza la enajenación de los bienes administrados por el FONDO.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. ANT-20245680 ARTICULAR ACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT Y EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS ADMINISTRADO POR LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, QUE PERMITAN ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE REGIRÁN LA ENAJENACIÓN DIRECTA DE INMUEBLES RURALES ADMINISTRADOS POR EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS SUSCEPTIBLES DE COMERCIALIZACIÓN A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

CUARTA. - COMPROMISOS ESPECIFICOS ANT: Las obligaciones de la Agencia Nacional de Tierras serán las siguientes:

1. Prestar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente contrato interadministrativo.
2. Integrar y participar en el Comité Operativo que se conforme en virtud del presente contrato interadministrativo.
3. Integrar y participar en el Comité de Alistamiento que se conforme en virtud del presente contrato interadministrativo.
4. Integrar y participar en el Comité de Avalúos que se conforme en virtud del presente contrato interadministrativo.
5. Designar un supervisor del contrato, quien, a su vez, deberá integrar el Comité Operativo y de Alistamiento.
6. Intervenir en la fijación de pautas, procesos de retroalimentación y formulación de estrategias dirigidas al cumplimiento del objeto del presente contrato interadministrativo.
7. De ser el caso, adelantar la suscripción de los contratos de prestación de servicios de acuerdo con las necesidades que surjan en la ejecución del contrato interadministrativo.
8. Cumplir con los compromisos que se establezcan mediante cronogramas de trabajo elaborados de manera conjunta entre las partes, para el cumplimiento del objeto del presente contrato interadministrativo.
9. Participar en las reuniones que sean convocadas y/o coordinadas, relacionadas con la ejecución del contrato interadministrativo.
10. Dar cumplimiento al desarrollo de las actividades técnicas, jurídicas y operativas descritas en el numeral 2.2 de los presente estudios previos.
11. Identificar las necesidades actuales en materia de compra de predios provenientes del **FONDO**, cuya provisión pueda enmarcarse en el objeto del presente contrato interadministrativo.

PARTE II-PROCEDIMIENTO PARA LA COMPRA

QUINTA. – ESTRUCTURACIÓN DE LOS PAQUETES: El **FONDO** podrá presentar a ANT un número plural de predios rurales en proceso de extinción de dominio y/o con extinción de dominio. Igualmente, ANT, como autoridad de tierras, podrá presentar al **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**, listados de predios inmuebles rurales susceptibles de comercialización sobre los que tenga interés de ser adquiridos mediante enajenación para materializar la reforma agraria. La información de los paquetes de inmuebles que presente el **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS** o que requiera ANT se remitirá a la entidad correspondiente a través de los canales de comunicación oficial.

PARÁGRAFO: La ANT en el ámbito de sus competencias realizara análisis preliminar de los inmuebles remitidos para compraventa dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a su presentación. Producto de este análisis emitirá documento de viabilidad o no viabilidad técnica y jurídica, que servirá de soporte para que el **FONDO** inicie el proceso de revisión de los bienes y se presente al Comité Operativo, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. ANT-20245680 ARTICULAR ACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT Y EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS ADMINISTRADO POR LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, QUE PERMITAN ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE REGIRÁN LA ENAJENACIÓN DIRECTA DE INMUEBLES RURALES ADMINISTRADOS POR EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS SUSCEPTIBLES DE COMERCIALIZACIÓN A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

En ese sentido, ANT deberá hacer indicación expresa de los inmuebles sobre los que tiene interés. Los criterios se definirán de común acuerdo entre las partes.

SEXTA. COMITÉ DE ALISTAMIENTO: En el ámbito del presente contrato se conformará el Comité de Alistamiento, para ello las PARTES definirán sus integrantes delegados a través de los respectivos supervisores, y desarrollarán las siguientes funciones:

1. Filtrar y viabilizar técnica y jurídicamente los predios objeto de compra, de acuerdo con la base de datos entregada por el FONDO.
2. Elaboración de expedientes de cada predio.
3. Elaboración informe técnico-jurídico de cada predio.
4. Desistimiento de compra de inmuebles.

Integrantes por parte de ANT.

Tres (3) Abogados.

Un (1) Ingeniero Catastral.

Un (1) Técnico en Sistemas.

Un (1) Técnico en Gestión Documental.

Por parte del FONDO.

Un (1) Abogado.

Un (1) ingeniero Catastral.

Un (1) Delegado de la Coordinación del Fondo.

SÉPTIMA. – COMITÉ OPERATIVO: En el ámbito del presente contrato,

Se conformará un Comité Operativo conformado por tres (3) delegados de la ANT y tres (3) delegados del FONDO, quienes se encargará de coordinar y decidir en relación con todos los temas operativos y administrativos concernientes a: visitas, caracterizaciones, entregas, seguimiento al saneamiento de pasivos adelantados por el FONDO, terminaciones de contrato de arrendamiento y conciliación de minutas de escrituras públicas y demás temas relativos a la formalización de las ventas. Los delegados podrán tomar decisiones administrativas, técnicas y financieras en el marco de la ejecución del contrato sin modificar las condiciones contractuales.

PARAGRAFO: Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, el Comité Operativo se reunirá para establecer mediante acta, el cronograma, plan de trabajo y parámetros bajo los cuales se realizarán las visitas, como herramientas de seguimiento, medición y control de la ejecución del presente contrato interadministrativo.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. ANT-20245680 ARTICULAR ACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT Y EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS ADMINISTRADO POR LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, QUE PERMITAN ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE REGIRÁN LA ENAJENACIÓN DIRECTA DE INMUEBLES RURALES ADMINISTRADOS POR EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS SUSCEPTIBLES DE COMERCIALIZACIÓN A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

A. PRIMERA VISITA:

La primera visita se realizará posterior a la comunicación del documento de viabilidad técnico-jurídica emitido por el Comité de Alistamiento, diligencia en la cual se deberán agotar las siguientes etapas:

- Visita técnica de avalúo comercial.
- Realizar las visitas técnicas desde el componente social, para identificar el estado de ocupación del predio y definir las rutas a desarrollar para lograr el saneamiento de los predios (desalojo, caracterización social, inclusión RESO o finalización de contrato de arrendamiento).
- Levantamiento planimétrico predial, cuando se requiera y por los métodos que se consideren necesario a cargo de la ANT.
- Caracterización de la población ocupante de conformidad con las necesidades y fines de cada una de las partes.
- Visita técnica que permita evidenciar las características agronómicas y catastrales del predio cuando sea necesario.

NOTA: El comité operativo emitirá informe técnico jurídico de la viabilidad para compra o desistimiento dentro de los tres (3) días siguientes a la visita, el cual debe ser elaborado por los profesionales que acompañen la visita y avalado por delegado de la ANT.

SEGUNDA VISITA: La segunda visita cuando aplique, se realizará posterior a la expedición del acto administrativo de enajenación, para la entrega material de los predios por parte del **FONDO** a ANT, inmediatamente se recupere el predio.

PARÁGRAFO: Para los casos en que las visitas no se puedan efectuar el ingreso al predio por razones de fuerza mayor o caso fortuito, tales como orden público o ubicación del predio, el **FONDO** y la **ANT** coordinarán su reprogramación en un plazo no mayor a quince (15) días en la cual se accederá al inmueble acompañados de las autoridades competentes para realizar los objetivos que no se hayan podido alcanzar en la primera visita.

OCTAVA. – COMITÉ DE AVALÚOS: Conforme con lo establecido por el comité operativo en el informe técnico-jurídico de la viabilidad para compra, se realizará un avalúo comercial de los predios que conforman el paquete de los folios de matrícula definidos para compra. El avalúo comercial deberá remitirse a **ANT** y/o **FONDO** según corresponda, dentro de un plazo máximo de un (1) mes a partir de la primera visita conjunta. En todo caso se dispondrá de un **COMITÉ DE AVALÚOS**, con integrantes delegados de ambas entidades, que se encargarán de conciliar los avalúos comerciales elaborados por la firma avaluadora, en un lapso no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrega de los avalúos.

PARÁGRAFO.- OBTENCIÓN DE AVALÚOS: En el evento que el **FONDO** no suministre el avalúo comercial vigente, **LA AGENCIA** podrá coordinar la obtención de los avalúos comerciales, en coordinación entre las partes, solicitando su elaboración al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC** o a una Lonja de Propiedad Raíz inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores de la Superintendencia de Industria y Comercio.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. ANT-20245680 ARTICULAR ACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT Y EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS ADMINISTRADO POR LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, QUE PERMITAN ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE REGIRÁN LA ENAJENACIÓN DIRECTA DE INMUEBLES RURALES ADMINISTRADOS POR EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS SUSCEPTIBLES DE COMERCIALIZACIÓN A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Los costos de los avalúos comerciales y demás gastos que se causen en la consecución de los referidos estudios estarán a cargo del **FONDO**. En caso de que por cualquier circunstancia dichos costos y gastos sean sufragados por **LA AGENCIA**, se descontarán del pago al valor total de la enajenación por cada predio. Para el efecto, el **FONDO** entregará a la ANT los documentos y facturas del caso para que ésta realice los pagos para el saneamiento referido.

NOVENA. - ACTO ADMINISTRATIVO DE ENAJENACIÓN Y REGISTRO. En aras de formalizar el vínculo contractual, se suscribirá el acto administrativo de enajenación en favor de la ANT donde se definirán los predios que se transfieren a título de compra, una vez se haya acordado lo correspondiente a la viabilidad técnico-jurídica y el valor final del paquete de predios a adquirir. Correrá por cuenta de la ANT el registro del acto administrativo de enajenación de los bienes del **FONDO** y que sean transferidos en el marco del presente contrato interadministrativo.

PÁRAGRAFO. En todo caso, la expedición del acto de enajenación no podrá extenderse más allá del mes siguiente a fecha de aprobación del avalúo comercial, plazo en el cual se deben cumplir las condiciones fijadas en dicho instrumento. En todo caso, si existen hechos ajenos a la voluntad del **FONDO** que impidan la expedición del acto administrativo, esta Entidad podrá solicitar ampliación de dicho plazo, sin que éste exceda el término del plazo inicial.

EL FONDO debe garantizar el saneamiento y pago de impuesto de los predios, so pena de darse por fracasada la negociación, sin embargo, las partes podrán acordar el pago del impuesto predial, servicios públicos por parte de la ANT y con cargo al valor total de la enajenación por cada predio. Para el efecto, el **FONDO** entregará a la ANT los documentos y facturas del caso para que ésta realice los pagos para el saneamiento referido.

DECIMA. - El valor total del contrato será de **TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000.000)**, incluido IVA impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar derivados de la ejecución del contrato distribuidos así:

Implementación del programa de formalización de tierras y fomento al desarrollo rural para comunidades indígenas a nivel Nacional por un valor de **TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000.000)**, identificado con el siguiente rubro de inversión: C-1704-1100-19-10106a-1704029-02 – 10.

PARÁGRAFO: El presente contrato se ejecutará bajo la modalidad de bolsa, por lo cual los pagos derivados de los procesos de adquisición de predios al **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS** que se vayan realizando serán descontados del proyecto de inversión relacionado en el CDP 1624.

DÉCIMA. - CONDICIONES DE PAGO. La Agencia Nacional de Tierras en los procesos de adquisición de predios al **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**, realizará un pago equivalente al ochenta por ciento (80%) del bien inmueble, con la expedición del acto administrativo de enajenación del predio y, el veinte por ciento (20%) restante con el registro del instrumento.

PARÁGRAFO PRIMERO. La ANT realizará el pago directamente al **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS** sobre los inmuebles objeto de venta, cuyo soporte para efectuar el desembolso será el acto de enajenación expedido por **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**, debidamente ejecutoriado. El pago deberá



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. ANT-20245680 ARTICULAR ACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT Y EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS ADMINISTRADO POR LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, QUE PERMITAN ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE REGIRÁN LA ENAJENACIÓN DIRECTA DE INMUEBLES RURALES ADMINISTRADOS POR EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS SUSCEPTIBLES DE COMERCIALIZACIÓN A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

realizarse inmediatamente, una vez se radique la respectiva factura por parte del **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS** y se remita a ANT.

DÉCIMA PRIMERA. – ENTREGA DE LOS INMUEBLES. El **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS** entregará los inmuebles enajenados a la ANT, de conformidad con el cronograma de entregas acordado conjuntamente entre las PARTES. En el caso en que ANT no se presente a diligencia para recibir inmediatamente los inmuebles, con excepción de que se presente un evento de fuerza mayor, en los términos del artículo 64 del Código Civil, y la entrega material no se pueda efectuar, la ANT los recibirá posteriormente en el estado de ocupación en que se encontraban al momento de la expedición del acto de enajenación. La entrega del inmueble se formalizará en el acta respectiva de recibo a satisfacción la cual estará suscrita por las personas designadas por el **FONDO** y por la **ANT** para dicho fin.

DÉCIMA SEGUNDA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de duración y/o ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024 y a partir de la firma de este. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de ley podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo en igual forma por el tiempo que consideren necesario, mediante manifestación por escrito con un (1) mes de antelación a su vencimiento. La prórroga del contrato marco se formalizará mediante documento escrito firmado por los representantes de cada una de las partes.

DÉCIMA TERCERA. – SUPERVISIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión para la ANT será ejercida por la Dirección de Acceso a Tierras y la Dirección de Asuntos Étnicos y por parte del **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS** la supervisión será ejercida por el **COORDINADOR DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**, quienes deberán en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA CUARTA. – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las Leyes Colombianas, asumen explícitamente los siguientes compromisos: No ofrecer, comprometer ni dar porcentaje, participación ni cualquiera otra forma de halago o dativa a ningún funcionario público en razón o con relación al contrato. Rechazar cualquier exigencia, favor o ventajas en dinero o en especie por parte de funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia de este y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso contractual.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. ANT-20245680 ARTICULAR ACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT Y EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS ADMINISTRADO POR LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, QUE PERMITAN ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE REGIRÁN LA ENAJENACIÓN DIRECTA DE INMUEBLES RURALES ADMINISTRADOS POR EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS SUSCEPTIBLES DE COMERCIALIZACIÓN A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

DÉCIMA QUINTA. – INFORMES: Se realizará informes semestrales de ejecución del contrato conforme a las actividades prestadas. Este informe se adelantará por parte de la Dirección de Acceso a Tierras y la Dirección de Asuntos Étnicos, según la competencia de los predios asignados.

DÉCIMA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será el territorial nacional y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMA SEPTIMA. – MODIFICACIONES: El contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas o aclaradas sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. La solicitud de prórroga debe hacerse antes del vencimiento del plazo de duración del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. – CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder a persona o entidad alguna los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato interadministrativo marco.

DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral entre las partes, por lo que el personal que destinen para la ejecución y desarrollo de este, conservarán su vínculo y relación laboral o contractual con la Entidad de la cual dependan o presten sus servicios. Cada una de las partes conserva su autonomía e independencia laboral, administrativa y fiscal, sin que exista subordinación jurídica entre ellas, sus colaboradores y dependientes.

VIGÉSIMA ..– INDEMNIDAD: LAS PARTES se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra alguna de las partes, por asuntos que según el CONTRATO sean de responsabilidad del otro extremo, se lo comunicará de inmediato al extremo que ha ocasionado la reclamación para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne al extremo contra el cual se han dirigido las demandas y/o reclamaciones y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el extremo que ha ocasionado el reclamo y/o demanda no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses del extremo contra quien se dirige el reclamo y/o demanda, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al extremo que ha ocasionado la reclamación y éste último pagará todos los gastos en que se incurra por tal motivo.

PARÁGRAFO: La responsabilidad total de cada una de las Partes, costos, gastos y pérdidas que surjan o se relacionen de cualquier manera con el cumplimiento o el incumplimiento de este contrato, ya sea bajo responsabilidad contractual, extracontractual o de otro tipo, se limitará únicamente a la indemnización de los daños y perjuicios que sean consecuencia inmediata y directa de dicho incumplimiento. Ninguna de las Partes será responsable por daños indirectos, consecuenciales, punitivos o multas, incluyendo el lucro cesante, pérdida de facturación, pérdida de reputación o imagen.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. ANT-20245680 ARTICULAR ACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT Y EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS ADMINISTRADO POR LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, QUE PERMITAN ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE REGIRÁN LA ENAJENACIÓN DIRECTA DE INMUEBLES RURALES ADMINISTRADOS POR EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS SUSCEPTIBLES DE COMERCIALIZACIÓN A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

VIGÉSIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan que, en virtud de este contrato marco, y de los contratos y/o actos específicos que llegasen a derivar, podrán recibir de la otra parte información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservada en términos de la legislación aplicable, que para efectos del presente contrato se denominará "Información Confidencial" la cual podrá ser recibida de manera enunciativa más no limitativa en forma oral, escrita, visual, en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse.

Las partes se obligan a mantener con toda la reserva que sea necesaria la "información confidencial" que reciba de la otra parte a partir de la fecha de firma de este contrato, o con anterioridad a la misma, y a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, informes, propuestas u ofertas, en todo o en parte. Las partes se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas, independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes deberán obligarse a mantenerla de manera confidencial.

Así mismo, toda información, incluida la información personal, que llegue a estar en posesión o en conocimiento de las partes en relación con el presente contrato está sometida a reserva legal según lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.2 y el artículo 2.4.1.2.47 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 567 de 2016, de tal forma que su acceso trasfiere a la persona que la conoce la obligación de guardar dicha reserva y abstenerse de hacerla pública, toda vez que su divulgación podría hacerlo sujeto de sanciones penales o disciplinarias según corresponda. Ningún dato personal podrá ser comunicado a un tercero sin la autorización previa por escrito de la persona interesada.

En el caso de que LA ANT y/o el **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS** recopilen, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualesquiera datos personales en el ejercicio de las funciones derivadas del presente contrato, estas acatarán los Principios de Protección de Datos. Los compromisos prescritos en virtud de esta cláusula seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión de este contrato.

Si bien el **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS** proporcionará a ANT información relacionada con los bienes que se encuentran bajo su administración, se debe tener en cuenta que el inventario del **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS** goza de reserva legal en los términos del artículo 6 literal c) de la Ley 1712 de 2014 y en el artículo 2.1.1.4.1 del Decreto 1081 de 2015 compilado por el Decreto 103 de 2015. En consecuencia, ANT se obliga a no divulgar la información confidencial a terceras partes, utilizarla únicamente para desarrollar el objeto del presente contrato, y efectuar una adecuada custodia, reserva, e integridad de dicha información.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del contrato goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor, a quienes se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Se deberán dar los créditos correspondientes a la ANT al momento de entregar las obras, resultados o informes finales en cumplimiento del objeto



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. ANT-20245680 ARTICULAR ACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT Y EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS ADMINISTRADO POR LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, QUE PERMITAN ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE REGIRÁN LA ENAJENACIÓN DIRECTA DE INMUEBLES RURALES ADMINISTRADOS POR EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS SUSCEPTIBLES DE COMERCIALIZACIÓN A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

del contrato. Así mismo, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las obras creadas para la ANT con ocasión de contratos y/o actos derivados del presente contrato, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos a la ANT, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades en la época de creación de la obra.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Salvo pacto en contrario, los derechos de propiedad industrial generados en virtud de la ejecución de contratos derivados del presente contrato se presumen transferidos a la ANT. La información que el asociado obtenga con ocasión de la ejecución del contrato solo podrá ser utilizada para la ejecución del contrato y no podrá ser usada, manipulada, ni modificada con ningún otro fin.

VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de arreglo directo, conciliación y cualquier otro mecanismo de solución de controversias autorizados por la ley y acorde con los lineamientos de la Agencia Jurídica del Estado. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

VIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes y el(los) supervisor(es) del contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el evento que el FONDO no suscriba la liquidación del presente contrato previa notificación o convocatoria que le haga la AGENCIA, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la AGENCIA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

VIGÉSIMA QUINTA. - VALIDEZ. El presente contrato interadministrativo requiere para su validez, de la firma de ambas partes.

Para constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintitrés (23) de abril de 2024.